

110013103004202200072

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D. C., CINCO (5) de MAYO de DOS MIL
VEINTIDÓS (2022)

A pesar de haberse allegado en tiempo escrito contentivo de la subsanación de la demanda, donde además se pretendió reformar la demanda, este no cumple con los requisitos por los cuales se inadmitió.

Se solicito allegar poder debidamente conferido por los demandantes, indicando el tipo de proceso y contra quien se dirige la demanda, lo cual no se aportó en ninguna de las modalidades previstas, tanto por el Código General del Proceso como tampoco por el Decreto 806 del 2020.

En lo que tiene que ver con el certificado de Cámara y Comercio de la entidad demandada, si bien se solicita oficiar a dicha entidad para obtenerlo, no es este el procedimiento, como quiera que es carga procesal del accionante para el momento de presentar el libelo demandatorio.

En el nuevo escrito que se allega tampoco se excluyeron las pretensiones pecuniarias como se dijo en el numeral 3° del auto que inadmitió la demanda.

Así las cosas, toda vez que no se dio cabal cumplimiento a lo dispuesto en el auto inadmisorio, providencia debidamente ejecutoriada, se RECHAZA la presente demanda.

Devuélvase la demanda sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



GERMAN PEÑA BELTRAN

lgm

**JUZGADO CUARTO (4º) CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por

Estado E. No. **035**

Hoy, 6 de Mayo de 2022



RUTH MARGARITA MIRANDA PAENCIA
Secretaria